

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 1960

Nº 14.270

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 234 y 235 de 1º de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución No. 292 de 28 de agosto de 1958, por la cual se confiere título de Interpreté Público.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 290-bis de 9 de septiembre de 1960, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decretos Nos. 292 y 293 de 1º de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto No. 291 de 1º de junio de 1960, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto No. 277 de 22 de mayo de 1960, por el cual se corrige un nombre.

Decreto No. 278 de 22 de mayo de 1960, por el cual se cambia de partido un terreno.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 29 de 14 de octubre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No. 29 de 14 de octubre de 1960, por el cual se declara insubsistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto No. 29 de 14 de octubre de 1960, por el cual se nombra un personal.

Adjos y Enjos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 234 (DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hacen tres nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Felicidad J. de Rodríguez, Telefonista de Octava Categoría en La Peña, en reemplazo de Amada Vda. de Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Nelly García, Telegrafista de Quinta Categoría en Chame, en reemplazo de Fabio García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase a Agustín C. de Batista, Telefonista de Octava Categoría en Las Flores, Las Tablas, en reemplazo de Domitila de Gracia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del cinco de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 235 (DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Antonio Graell, Peón de Cuarta Categoría en la Sección de Trans-

portes, en reemplazo de Andrés Altamiranda Fuentes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Andrés Escribano, Mensajero de Séptima Categoría en Mo-nagrillo, en reemplazo de Jeremías de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase a Donatila A. de Aizprúa, Telefonista de Octava Categoría en Camarón, Chiriquí, en reemplazo de Víctor Aizprúa, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE PUBLICO

RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá. Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 292.—Panamá, 28 de agosto de 1958.

La señora Thelma T. Chen de Ybap, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-80720, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le confiera el título de Interpreté Público del idioma inglés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificados expedidos por los Profesores Rafael E. Morcote y Manuel E. Melo, examinadores comisionados por el Ministerio de Educación con los cuales se acredita que la peticionaria posee los conocimientos necesarios para traducir del inglés al español;

b) Certificados expedidos por el señor Rubén D. Córdoba, Juez Tercero del Circuito y Jorge A.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA: Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gr. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11****PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

Rodríguez B., Juez Segundo del Circuito de Panamá, con los cuales se prueba que la señora Thelma T. Chen de Yhap, es persona de buena conducta.

La peticionaria ha llenado los requisitos exigidos por los Artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo, y por tanto.

El Presidente de la República.
en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir el título de Intérprete Público del idioma inglés a la señora Thelma T. Chen de Yhap.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y
Justicia, encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL****DECRETO NUMERO 200 Bis****(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1960)**

por el cual se abre un Crédito Suplemental al
Presupuesto de Gastos del Organo Judicial.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B 325.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Organo Judicial para pagar personal nombrado en reemplazo de los titulares quienes se encuentran en uso de vacaciones.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará en B 325.00 la partida 1600413, mediante disminución de igual suma en la partida 13001101.101, del mismo Presupuesto.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por

ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 65 de 1° del mes en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del Organo Judicial, por la suma de B 325.00 para pagar personal nombrado en reemplazo de los titulares quienes se encuentran en uso de vacaciones, mediante el aumento de B 325.00 en la partida 1600413 y la disminución de igual suma en la partida 13001101.101, del mismo Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

JAIME DE LA GUARDIA JR.**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 202****(DE 5 DE JUNIO DE 1958)**

por el cual se nombran Directores Asistentes de
2ª Categoría en varias provincias y un Director
de IVª en Veraguas.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Rosa A. L. de Arrue, Directora Asistente de 2ª Categoría interina por dos años en la Escuela de La Palma, Provincia Escolar del Darién en reemplazo de Gabriela Valdelamar quien fue ascendida.

Artículo Segundo: Nómbrase a Julia M. de Kinkead, Directora Asistente de 2ª Categoría, interina por dos años, en la Escuela Puerto Armuelles N° 1, Provincia Es. de Chiriquí, en reemplazo de Helena Aragón quien pasó a otra posición.

Artículo Tercero: Nómbrase a Víctor A. Tejeda, Director Asistente de 2ª Categoría interino por dos años, en la Escuela República Dominicana, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Aminta C. de Calvo, quien pasó a otra posición.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Fernando J. Armas M., Director de IVª Categoría, perma-

nente en la Escuela Primaria Anexa El Coco, Provincia Escolar de Veraguas, posición que se crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro, Encargado del Ministerio de Educación.

ISMAEL OLIVARES H.

DECRETO NUMERO 203

(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se nombra Aseadores Subalternos de 3ª Categoría en el Instituto de Artes Mecánicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Aseadores Subalternos de 3ª Categoría en el Instituto de Artes Mecánicas, a las siguientes personas:

Alfonso Arenas, en reemplazo de Etelvina García, quien renunció;

Manuel A. Escobar, en reemplazo de Andrés Osorio, quien renunció;

Antonio Saavedra, en reemplazo de Agapito Ríos, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 204

(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por medio del cual se corrige el Decreto Nº 198 de 29 de mayo de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Nº 198 de 29 de mayo de 1958 en el sentido de ascender a:

Saturnino Martínez, de Director de 1ª Categoría a Director de Escuela Primaria de 1ª Categoría.

Mercedes A. Reyes, de Directora Asistente de 2ª Categoría a Directora Asistente de Escuela Primaria de 1ª Categoría.

Rosario Elida V. de Brind, de Asistente Directora de 2ª Categoría a Directora Asistente de Escuela Primaria de 1ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro, Encargado del Ministerio de Educación.

ISMAEL OLIVARES H.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 677

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Manuel Augusto Cedeño Ruiz, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Chofer de 5ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-3 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor de Augusto Cedeño, mediante Decreto Ejecutivo Nº 941 de diciembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CAMBIASE DE PARTIDA UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 678

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se cambia de partida un personal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El personal que se expresa a continuación al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, Superintendencia "A" (Panamá); para la prolongación de la Avenida Federico Boyd, cuyos sueldos vienen siendo cargados al artículo 1035 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, continuarán en sus respectivas posiciones; pero las asignaciones correspondientes se imputarán al artículo 1032 (Construcción de calles).

José E. Murillo, Manuel E. Arosemena, Domingo A. González, Arcadio Valdés, Angel Durán, Jerónimo Ferrer, Silverio García, Rubén Delgado, Antonio Solís, Primitivo Batista, Alejandro Castillo, César A. Luzcandó, Concepción Marín, Antonio Acuña B., Clementino de Gracia, Luis Rivera, Juan de Mata Solano, Hernán Zúñiga, Jaime E. Rojas, Jacinto Díaz A., Daniel Zapateiro, Arquímides Concepción, Agapito Polo, Gonzalo Alvarado, Leandro Gutiérrez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 79
(DE 13 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Comercio, sección de Chiriquí, en reemplazo del señor Guillermo Paredes.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Agustín Aizpurúa, Jefe de Sección de 3ª categoría en el Departamento de Comercio, sección de Chiriquí, en reemplazo del señor Guillermo Paredes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 80
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1960)

"por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el Departamento Administrativo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias".

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por el cual se declaran insubsistentes nombramientos en el Departamento Administrativo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Idelilia Argelis Broce, Oficial de 4ª Categoría.

Jorge I. Orozco, Oficial de 4ª Categoría.

Fernandina Paniza, Oficial de 5ª Categoría.

Américo de la Guardia, Oficial de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir del 16 de octubre de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Ministerio de la Presidencia

NOMBRASE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 20
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se nombra el personal de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase el personal en el Despacho del Presidente de la República en la siguiente forma:

Eida Navarro de Orillac: Jefe de Sección de Tercera Categoría en reemplazo de Graciela de la Guardia.

Mercedes Q. de Bernard: Oficial Mayor de Primera Categoría en reemplazo de Lilia H. de Grimaldo.

Bienvenida Kawano: Oficial Mayor de Primera Categoría, en reemplazo de Cira U. de Kariton.

Enelda Vázquez: Oficial Mayor de Primera Categoría, en reemplazo de Eira E. Carrillo.

Elodia Chiari: Oficial Mayor de Primera Categoría en reemplazo de Gladys Yau de Broce.

Gloriana Bernad: Oficial Mayor de Primera Categoría, en reemplazo de Ermelinda Tack.

Luis Guerrero A.: Oficial Mayor de Primera Categoría, en reemplazo de Elzevir de Morón Arosemena.

Artículo segundo: Nómbrase el personal en el Despacho del Ministro de la Presidencia en la siguiente forma:

Yolanda P. vda. de Silva: Sub-Jefe de Primera Categoría, en reemplazo de Tomás A. Cupas.

Alicia de la Rosa: Sub-Jefe de Primera Categoría, en reemplazo de Celso Contreras.

Miriam Pinilla C.: Oficial Mayor de Cuarta Categoría, en reemplazo de Gilberto Sevillano.

Alicia de la Cruz: Oficial Mayor de Cuarta Categoría, en reemplazo de Rolando Testa M.

Graciela Cornejo H.: Oficial Mayor de Quinta Categoría, en reemplazo de Manuel Sánchez Durán.

Josefina Limnio: Oficial de Primera Categoría, en reemplazo de Ariel H. Castro.

Gregorio Pitti: Oficial de Cuarta Categoría, en reemplazo de Isidora de Martín z.

Buenaventura Medina: Oficial de Cuarta Categoría, en reemplazo de Carlos Barahona.

Cándido Vázquez: Oficial de Cuarta Categoría.

José Guillermo Casis: Mensajero de Primera Categoría, en reemplazo de Luciano A. Herrera.

Livia Nieto: Estenógrafa de Primera Categoría, en reemplazo de Lilia Yau de Turner.

Nedelka A. de Escudera: Oficial Mayor de

Cuarta Categoría en reemplazo de Betty de Rogers.

Albalyra Franco: Oficial Mayor de Cuarta Categoría, en reemplazo de Cecilia Pinilla.

Olga L. Díaz: Estenógrafa de Primera Categoría.

Carmen Brown de Quiel: Estenógrafa de Primera Categoría, en reemplazo de Norma Garcés de Smith, quien pasa a ocupar otro cargo.

Elba Marina Pinzón: Estenógrafa de Primera Categoría, en reemplazo de Yolanda M. de Eskildsen.

Dalys Pérez: Estenógrafa de Segunda Categoría, en reemplazo de Isabel K. de Sampson.

Aura de León: Estenógrafa de Segunda Categoría, en reemplazo de Elida Lourdes Martín U.

Liberato A. Saavedra: Oficial de Segunda Categoría, Delio Herrera: Mecanógrafo de Primera Categoría.

Francisco Gómez: Inspector de Cuarta Categoría, en reemplazo de Ramón Navarro N.

Betilda Cedeño: Archivera de Segunda Categoría, en reemplazo de Estela de Ospino.

Sergio Osorio: Chofer de Primera Categoría, en reemplazo de Fernando Sánchez.

Eulalio Carrasquilla Linares: Chofer de Primera Categoría, en reemplazo de Matías Reina.

Juan Paulino Almillategui: Chofer de Primera Categoría.

Juan B. Guillén: Chofer de Primera Categoría, en reemplazo de Moisés Cano Villamil.

Gerardo Castillo: Mensajero de Primera Categoría.

Rodolfo Benítez Sánchez: Mensajero de Segunda Categoría, en reemplazo de Paulino Murillo.

Mauricio Verbel: Mensajero de Segunda Categoría, en reemplazo de Magdaleno Vernaza.

Pedro Aguilar: Mensajero de Segunda Categoría, en reemplazo de Manuela Victoria J.

Gertrudis Gil Santos: Aseador de Primera Categoría, en reemplazo de Jorge Gutiérrez.

Josefina Gálvez vda. de Gómez: Cocinera de Tercera Categoría, en reemplazo de Máxima Palacios.

Paula de Camacho: Camarera de Primera Categoría en reemplazo de Rosa Brown de Carew.

Gregorio Vázquez P.: Jardinero, en reemplazo de Maximiliano Núñez.

Artículo tercero: Nómbrase el personal del Departamento de Consejo de Economía de la Presidencia de la República en la siguiente forma:

José María Sánchez: Secretario General.

María Elena Harich: Estenógrafa de Primera Categoría.

Nidia de Graena: Oficial Mayor de Quinta Categoría, en reemplazo de Alberto de Icaza.

Artículo cuarto: Decláranse insubsistentes los nombramientos de las personas cuyos nombres no aparecen en este Decreto.

Artículo quinto: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el primero de octubre de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá.

HACE SABER:

Que el día 25 de noviembre de 1960, a las 11 a. m., se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan por el suministro e instalación hasta de 300 señales de alto para la Ciudad. Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampillas del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 25 de 1960.

HERNANDO ORTEGA,
Tesorero Municipal.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 24 de noviembre de 1960, para la impresión de un millón setecientas mil (1,700,000) estampillas ordinarias y accesorios conmemorativas a las Bandas de Placa del Club de Leones de Panamá, solicitadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 17 de octubre de 1960.

Pedro A. Fuenmayor,

Jefe de Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suocero, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Gerardo Abrahams Cervera, Ana Beatriz Cervera Pradilla, Mariana de Constanza Cervera vda. de Velasco, Carlos Enrique Feuillett, María Feuillett de Camonell, Ana Ottilie Ana de Picard, Guillermina Ana vda. de Rodríguez, Mario Oscar Cervera, Casilda Ana vda. de Velasco, Eusebio Abrahams, Luisa Abrahams de Barba, Julia Abrahams, Sara Abrahams de Piquero, Emilia Abrahams de Pulgar, Edeline Abrahams de Barba, Miguel Abrahams, Ana María Abrahams, Eugenia Abrahams de Gibson, Rafael Abrahams, Roberto Abrahams, Abraham Abrahams de Schlegel, Lilia Abrahams de Jones, Luis Carlos Abrahams, Luisa Elena Cervera de Burgos, Sofia Gamba de Cervera, Natividad Demetria Cervera, de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan al Tribunal por sí o por medio de apoderado o hacerse oír en el juicio especial de división de bienes comunes propuesto por el Dr. Damaso Alejandro Cervera Darguerra, contra ellos.

Se advierte a los demandados que si no comparecieron al Tribunal dentro del término indicado, se les considerará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el art. 17 de la Ley 10 de 29 de febrero de 1950, se fija el presente emplazatorio en la forma prescrita de la Secretaría del Tribunal hoy treinta y uno (31) de octubre de 1960 por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte demandada en publicación.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

José D. Ceballos

Unica publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eusebio Murillo, panameño, casado, de treinta años de edad, con residencia en calle cuarenta y uno, casa número 2-54 cuarto 29, hijo de José Domingo Murillo e Higinia Aguilar, acusado por el delito de lesiones por imprudencia, para que se presente a este Despacho, en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado, con fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 26 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre veintiseis de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eusebio Murillo, panameño, de 31 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle 41 Este, casa número 2-54, con cédula de identidad personal número 26-5359, hijo de José Domingo Murillo e Higinia Aguilar, a la pena de tres meses de arresto y la necesaria del pago de los gastos procesales.

Remítase al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Comandancia de la Guardia Nacional, notas ordenando la captura de Murillo, quien deberá ser puesto a órdenes del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, para la ejecución de esta sentencia.

Désele publicidad a este fallo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, formalidad exigida en juicios con reo ausente.

Por tratarse de delitos sancionados con pena de arresto, no procede la consulta de este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cancélese la fianza de costas constituida en diligencia visible a fs. 72.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 24, 37 y 318 inciso a) del C. Penal, 799, 2152, 2153, 2156, 2157, 2266 y 2349 del Código Judicial, Decreto Ley 159 de 1941 y Art. 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Murillo, que de no comparecer ante este Despacho dentro del término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político el deber en que están de proceder a efectuar la captura del encartado Eusebio Murillo, y también a los particulares para que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Murillo, lo que antecede se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para que ordene su debida publicación en la Gaceta a su digno cargo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABELARDO A. HERRERA,

Jorge Luis Jiménez S.,

EDICTO NUMERO 27

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Espinosa, de generales desconocidas, reo del delito de falsedad, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial reformado por el 17 de Ley Nº 1 de 29 de enero de 1959 se presente a notificarse personalmente de la sentencia

condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Roberto Espinosa, de generales desconocidas a la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de falsedad.

Como el paradero del sentenciado se desconoce, emplácese por Edicto para legal notificación de esta sentencia.

Derechos: Art. 2153, 2349, del C. J. y 237 y 238 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúlese.—(Fdos.) Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito.—Raul López, Secretario".

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Roberto Espinosa se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.,

El Secretario,

Raul López Grinanda,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

En el juicio seguido contra John Edward Hall, por el delito de "Lesiones por imprudencia", se ha dictado la siguiente providencia:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta.

En vista de que el acusado, John Edward Hall, se ausenta para San José República de Costa Rica, según informe del Secretario del Juzgado Quinto de la Ciudad de Panamá, se dispone a reemplazar por Edicto al referido Hall.

Notifíquese.—(Fdos.) C. Hermichea S.—Juan B. Acosta, Secretario".

Auto del Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, nueve de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Existe en este negocio que por el delito de "Lesiones por imprudencia", se sigue contra John Edward Hall, un auto encasatorio legítimamente a fl. 45 y dictado por el Juez Tercero Municipal, para que ha dado, precisamente, lugar a la inefectividad de la defensa de Hall, hasta el extremo que se devuere a recibir el mismo.

El siguiente deber conforme a la siguiente parte del auto:

"Primero: En vista de autos que en los principios la in casación definitiva sea de treinta y tres días, como bien declara el artículo 2008 del Código. Si esto era así en todos el negocio debe permanecer en el Juzgado de Transito, como establece la ley, cuando se trata de lesiones por imprudencia que no pasan de treinta días. Si no fuera, en postulatoria, y por arcaísmo ajeno a la responsabilidad de los que llevan a cabo las sumarias, se aumenta la traza a cuarenta (40) días, con el fin de elevar el asunto al Juzgado Municipal y así, a través de arbitrariedad competencial y jurisdiccional, destinando a un auto que debe verse por los estrados del Jefe de la causa. Si se estudia el expediente, se nota que el mismo mejor fuera aceptado que se eleva la traza de los autos según el "todas las funciones de las Juntas de apelación". Y es un absurdo que un auto

dico que debe velar para que las infecciones no ocurran, diga que se aumenta la incapacidad porque se ha infectado la lesión. Considero, por tanto que no hay mérito para llamar a juicio, porque antes debe aclararse esto. Pido pues se revoque el auto de enjuiciamiento".

El Fiscal de instancia por su parte expone que:

"Como se ve, se ha planteado en este caso la prolongación de una incapacidad y constituye punto esencial de la controversia determinar si esa prolongación se debió a causas supervinientes.

En mi concepto, la infección de la fractura es inherente al hecho mismo de la lesión y constituye un efecto invariable de la misma.

Solo en el caso, que se hubiere demostrado que la infección se debió a causas independientes de la fractura, como sería el supuesto en que la menor no hubiera seguido las prescripciones médicas y a consecuencia de este hecho se hubiera producido la infección, etc., sería admisibles la tesis de la Defensa".

Estima el Tribunal, que la defensa se ha limitado casi con exclusividad a desconocer la opinión médica legal en cuanto a las posibilidades de que una lesión de las clavículas se infecte o no corrientemente, pudiendo dar este, motivo para la competencia del Juzgado de Tránsito o del Juzgado Municipal.

Con sus argumentos queda expresamente demostrado que acepta la responsabilidad de su defendido y que sólo difiere en cuanto al Juez que debe juzgarlo, y como nos encontramos ante un Tribunal de derecho, circunstancia esta que nos obliga a atenernos al certificado legible a fl. 25 y por tanto a proferir un asentimiento a la pieza que se apelara.

Mientras conste el documento visible a fl. 4, acusada a las declaraciones de Eustacia Solís Claro, fl. 32 Héctor Bolívar fl. 34 y Eligio Cedeño Hernández a fl. 37 no podemos concluir en otra forma que aceptando como cumplido lo que para encausar requiere el artículo 2147 del Código Judicial.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto recurrido.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal.—Guillermo Zurita.—Antonio Ardines L., Secretario".

Para notificar en legal forma el proveído de esta fecha y el auto del Tribunal de Apelaciones de fecha nueve del presente mes, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de diez días, contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial"; y se ordena la publicación del mencionado Edicto por cinco veces consecutivas.

Dado en Colon, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

El Juez

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan R. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, cita y emplaza a Carlos Alberto Avilés Cattán, nombrado por el delito de falsificación de documento de crédito público, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural de Pueri de la Provincia de Los Santos, vecino de la Ciudad de Panamá y con residencia en la Calle Colon Nº 52, hijo de Gustavo Avilés y Concepción Cattán Zarate; para que comparezca a este Despacho, en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Nº 1, de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de procedencia dictado en su contra, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chirre, trece de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos Alberto Avilés Cattán, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural de Pueri,

Provincia de Los Santos, vecino de la Ciudad de Panamá y con residencia en la Calle Colon Nº 52, hijo de Gustavo Avilés y Concepción Cattán Zarate, y sin cédula de identidad personal; por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsificación de documento de crédito público; y se mantiene su detención ya decretada.

Provea el acusado los medios de su defensa y para el debate oral de la causa, se señala el día trece (13) de octubre próximo, a las diez (10) de la mañana.

Se concede a las partes el término de cinco (5) días hábiles, para aducir pruebas.

Como se observa que el procesado se fuga de la Cárcel de esta localidad, según consta en este proceso, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme lo dispone el ordinal 39 del Artículo 2338 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rodolfo Caicedo R.—R. Rodríguez Chiari, Secretario".

Se advierte al inculpa Carlos Alberto Avilés Cattán, acusado por falsificación de documento de crédito público, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaración de rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Carlos Alberto Avilés Cattán, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2068 del Código Judicial y se requiere a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a efectuar la captura del inculpa.

Por tanto, para notificar al inculpa Carlos Alberto Avilés Cattán, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de septiembre de mil novecientos sesenta (1960); y copia del mismo será enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", para que se sirva ordenar su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Herrera,

RODOLFO CAICEDO R.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coché, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a la procesada Cándida Castro, sindicada del delito de hurto, mujer, mayor de edad, soltera, natural de la Villa de Los Santos y vecina del Distrito de Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, con cédula de identidad personal pero sin portarla, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coché.—Penonomé, septiembre veintiocho de mil novecientos sesenta.

Vistos: Cándida Castro ha sido enjuiciada por el delito de hurto cometido en perjuicio de Adriano Castro, hecho...

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coché, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cándida Castro, mujer, mayor de edad, soltera, natural de la Villa de Los Santos, vecina de Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, con cédula de identidad pero sin portarla, a la pena de dos (2) meses de reclusión en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se funda este fallo en los artículos 37, 38 y 351, ordinal 1 del Código Penal, 2151, 2152, 2153, 2156 y 2349 del Código Judicial. Como Cándida Castro es varón ausente se le notificará este fallo por medio de edicto emplazatorio como lo indica el artículo 2349 del Código Judicial. Se le concede a la enjuiciada un término de doce (12) días desde la última publicación para que se presente a responder a esta causa. Notifíquese, citese y consígnese, etc.—Benedo A. Laifurá, Juez Segundo del Circuito de Coché.—Jesús Tejada P., Secretario".

Se requiere a las autoridades del orden político y ju-

dicial de la República para que verifiquen la captura de Cándida Castro.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Juliana Teixeira P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, chequero, vecino del Distrito, cédula bajo el número 47-36569, con residencia en Guabito y de actual paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que fue dictada en su contra por el delito de hurto de unas maderas cometido en el Aserrío de Guabito. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la sentencia en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas y existiendo la plena prueba del hecho delictivo así como la responsabilidad de los reos, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de 36 años de edad, casado, jornalero, apuntador, vecino del Distrito, con residencia en Guabito, cédula bajo el número 47-36569 y reo ausente, por el delito de hurto a la pena que indica el artículo 352 ordinal a) y artículo 377 del Código Penal por haber sido resultante de relaciones recíprocas de empleo y por las circunstancias de no haberse recuperado nada de lo perdido, ascendiendo el objeto perdido a una suma considerable, o sea a veinticuatro meses de reclusión; con el derecho a la rebaja estatuida por el artículo 60 del Código Penal; es decir rebajándose la pena a una tercera parte, quedándole así por cumplir en el establecimiento de castigo indicado por el Organismo Ejecutivo por esas circunstancias un año con veinte meses y además al pago de las costas procesales.

A Osmond Calvin Wilson, panameño, de 37 años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Guabito, con cédula de identidad personal N° 1-3442, como encubridor del hecho delictivo, a la pena de doce meses de reclusión y a pagar tres veces el valor comercial de la madera hurtada; con una rebaja en la pena de una tercera parte (Artículo 60 del Código Penal) quedándole por cumplir en el establecimiento de castigo correspondiente, ocho meses de reclusión.

Pero como el reo Wilson ha estado detenido desde el 24 de abril del año próximo pasado hasta la fecha, que da 12 meses con 23 días, ha cumplido la pena principal y por esa razón debe ponerse en inmediata libertad.

También se condena a este último reo al pago de las costas procesales.

Consúltase con el Superior si no fuere apelada esta sentencia.

Fundamentos: Artículos 2265, 2266, 2356, 2356, 2353, 2357, 179 y demás relativos del Código Judicial; y además de las disposiciones citadas en el cuerpo de la sentencia, en los Artículos 17, Ordinal 10; 21, 27, 38 y demás correlativos del Código Penal.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al procesado Doroteo Acosta Montenegro que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria Ad-int.,

Estela Ch. de Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a Francisco Guevara, salvadoreño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, residente en la población de Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal N° 8-25126, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado disposición pertinente de la Ley 5ª de 1933.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Y en tal virtud, el que suscribe Juez Segundo de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Francisco Rondón Rendón (a) Mas Plata, ecuatoriano, de sesenta y seis años de edad, casado, comerciante, vecino de este Distrito con residencia en Almirante y con cédula de identidad personal número 2-3506, por haber violado disposición pertinente de la Ley 5ª de 1933, así como contra el ausente Francisco Guevara, salvadoreño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, residente en la población de Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal número 8-25126.

En consecuencia, las partes cuentan con cinco días para presentar las pruebas de que auteran valerse en la audiencia pública; y se señalará fecha para que tenga lugar la vista oral a su debido tiempo.

Como el procesado Rondón Rendón (a) Mas Plata ya tiene nombrado su defensor que lo es el Lic. Juan Martine Vasquez, no es menester llenar ese requisito de nombrar defensor al ser notificado, pero si debe hacerlo el procesado ausente Francisco Guevara.

Dentro de ocho días presentará el labor a su fiado, para los efectos de ser notificado en su contra.

Encontrándose como se ha dicho el procesado Guevara ausente, notifíquesele este auto emplazándolo por medio de edicto para que esté a derecho en el juicio.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al procesado Francisco Guevara que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indolencia grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito por el cual se le procesa, si así lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1960 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al edicto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)